

DECRETOS**DECRETO N° 002**

La Rioja, 03 de enero de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1- N° 00160-4- año 2000, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma Catinzaco Valley S.A. a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, a través de los Decretos N°s. 906/92 (adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 279/92), 824/93 y 1717/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 967/95 cuyo cronograma de inversiones fue modificado por Resolución M.D.P y T. N° 798/99; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que de las actuaciones de investigación surge la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra y de concretar la inversión comprometida.

Que las obligaciones incumplidas se encuentran encuadradas como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inc. b), y 2°, incs. c) y g) respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la resolución D.G.P.E. N° 116/00, por la que se dispuso la instrucción sumarial y se acordó un plazo de quince (15) días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que la firma no formuló su descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos

Que las conclusiones del Sr. Instructor son de dar por concluido el procedimiento, declarar a la empresa incumplidora de sus obligaciones y sancionarla con una multa del uno como cincuenta por ciento (1,50%) de la inversión comprometida.

Que se aconseja otorgarle a la firma sumariada un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde

la notificación del presente acto administrativo para regularizar su situación.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo en Dictamen N° 104/00 estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Art. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) respectivamente del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas por los Sres. Secretarios de Actuación, a través de las inspecciones efectuadas y de la documentación obrante en la Dirección General de Promoción Económica. Las mismas quedaron firmes, pues la firma sumariada no formuló su descargo. En razón de lo expuesto considera procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades, conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos de Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma Catinzaco Valley S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra y de concretar la inversión comprometida, compromisos asumidos como beneficiaria del régimen promocional mediante Decretos N°s. 906/92 (adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 279/92), 824/93 y 1717/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 967/95, cuyo cronograma de inversiones fue modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 798/99.

Artículo 2°- Aplícase a la firma Catinzaco Valley S.A., una multa equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del monto de la inversión mínima comprometida, la que asciende a Pesos Seis Millones Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Veintiséis (\$) 6.118.426,00) a valores del mes de enero de 1994.

Artículo 3°- Otórgase un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo para que la firma Catinzaco Valley S.A. regularice su situación de incumplimiento, caso contrario se derogarán automáticamente los beneficios promocionales que le fueron acordados.

Artículo 4°- Contra el presente acto administrativo, la firma Catinzaco Valley S.A. podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 5°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D. M.P. y T.

* * *

DECRETO N° 005

La Rioja, 03 de enero de 2001

Visto: el Expte. D.1.1-N° 00162-6- año 2000, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma Tecno Cultivos S.A. a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 1685/93, adecuado por su similar N° 438/98, y Resoluciones M.D.P. y T. N° 441/99 y M.P. y T. N° 168/2000 y mediante Decreto N° 1199/95 adecuado por Resolución M.P. y T. N° 860/99; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme la establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima, y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículo 1° inciso b) y 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84 y artículo 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 124/2000, por la que instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma Tecno Cultivos S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión

mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Tecno Cultivos S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del monto de inversión comprometido en su proyecto, otorgar un plazo para que la empresa presente una propuesta tendiente a solucionar su situación incumplidora.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 02/01, estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g), respectivamente, del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas por los señores Secretarios de Actuación, a través de las inspecciones efectuadas y de la documentación obrante en la Dirección General de Promoción Económica. Las mismas quedaron firmes, pues la firma sumariada no formuló su descargo. En razón de lo expuesto considera procedente las medidas sugeridas por la instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 2492, a la firma Tecno Cultivos S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto 1685/93, adecuado por su similar N° 438/98, y Resoluciones M.D.P. y T. N° 441/99 y M.P. y T. N° 168/2000 y mediante Decreto N° 1199/95 adecuado por Resolución M.P. y T. N° 860/99.

Artículo 2°- Aplícase a la empresa Tecno Cultivos S.A., una multa equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos, que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiocho (\$ 3.993.528,00) a valores del mes de octubre de 1992.

Artículo 3°- Otórgase a la empresa Tecno Cultivos S.A. un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente decreto para que formule ante la Dirección General de Promoción Económica una propuesta tendiente a solucionar su situación de incumplidora.

Artículo 4°- La sanción impuesta en el artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor - Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION M.D.P. Y T. N° 798

La Rioja 24 de noviembre de 1999.

Visto: el Expte. F12 – 00079/1 – Año 1994, por el que, mediante Decreto N° 967/95, se aprueba la fusión y adecuación de los proyectos promovidos, con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, de la firma “Catinzaco Valley S.A.”; y el Expte. D1 00279 1 98, por el que solicita se apruebe la modificatoria del cronograma de inversiones del proyecto promovido; y –

Considerando:

Que la Fusión Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad, y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial, del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Area.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y 8° del Decreto N° 2140/84 y el Decreto N° 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO R E S U E L V E :

1°.- Apruébase la modificatoria del cronograma de inversiones del proyecto agrícola que la firma “Catinzaco Valley S.A.” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 967/95, y que figuran como Anexo I del presente Resolución.

2°.-El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos: Seis Millones Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Veintiseis (\$ 6.118.426,00) a valores del mes de enero de 1994.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos: Tres Millones Ochenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Siete (\$ 3.083.277,00) de la cual Pesos: Un Millón ochocientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Ocho (\$ 1.834.211) corresponde a inversión en Activo Fijo realizada.

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

3°.- La superficie destinada a la explotación será de trescientas (300) has.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir, como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas en fresco que se detallan a continuación: al primer año, un millón ochocientos setenta y dos mil (1.872.000) kg.; al segundo año, dos millones trescientos cuarenta mil (2.340.000) kg.; al tercer año, dos millones ochocientos ocho mil (2.808.000) kg.; cuarto año, tres millones cuarenta y dos mil (3.042.000) kg.; y al quinto año y siguientes, tres millones doscientos setenta y seis mil (3.276.000) kg/año.

4°.- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 967/95 continuarán vigentes a favor de la empresa “Catinzaco Valley S.A.”, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2000**RESOLUCION D.G.P.E. N° 104****RESOLUCION D.G.P.E. N° 101**

La Rioja, 02 de octubre de 2000

La Rioja, 25 de setiembre de 2000

Visto: el Expte. D 1.1. – N° 00039-4- Año 2000, por el que la firma Hilado S.A. solicita autorización para desafectar un bien de uso correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 1005/88 y sus modificatorios N°s. 599/93 y 210/95; -

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 169/97 – Anexo I, se aprobó el listado de bienes de uso existentes de origen nacional que debe incorporar a su planta industrial promovida.

Que la empresa expone los motivos que llevan a solicitar autorización para desafectar un bien de uso correspondiente al ítem 01 del Anexo I, Resolución D.G.P.E. N° 169/97, consistente en : Una (1) máquina enconadora marca Schlafhorst – modelo 138, completa con los elementos necesarios para su normal funcionamiento.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 11) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por el Decreto N° 673/98, y del Art. 5° del Decreto N° 210/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Desafectar el bien de uso comprendido en el ítem 01 “Una (1) máquina enconadora marca Schlafhorst – modelo 138, completa con los elementos necesarios para su normal funcionamiento” del Anexo I – Resolución D.G.P.E. N° 169/97, perteneciente al proyecto industrial que la firma Hilado S.A. tiene incorporado en su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1005/88 y sus modificatorios N°s. 599/93 y 210/95.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

Visto: el Expte. D 1.1. – 00036-1- Año 2000, por el que la firma HILADO S.A. solicita la transferencia de los bienes de capital, importados e incorporados en su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 2596/86 y su modificatorio N° 599/93, al proyecto industrial promovido por Decreto N° 206/95 – Anexo VI; y

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 131/97, Anexo I, se aprobó el listado de bienes de capital (repuestos) nuevos de origen importado, que se incorporaron en la planta industrial promovida por Decreto N° 2596/86 y su modificatorio N° 599/93.

Que la empresa expone los motivos que la llevan a solicitar autorización para transferir los bienes aprobados por Resolución D.G.P.E. N° 131/97 – Anexo I, al proyecto industrial promovido por Decreto N° 206/95 – Anexo VI.

Que la transferencia de los bienes no altera ninguno de los compromisos contraídos como beneficiaria promocional.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 11) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Autorizar a transferir al proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 206/95 – Anexo VI, los bienes de capital importados, aprobados por Resolución D.G.P.E. N° 131/97 – Anexo I, que figuran como Anexo I de la presente Resolución, incorporados en el proyecto industrial promovido por Decreto N° 2596/86 y su modificatorio N° 599/93, ambos proyectos pertenecientes a la firma HILADO S.A.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 017/97 – Anexo II, se aprobó el listado de bienes de capital, nuevos de origen importado, que se incorporaron en la planta industrial promovida por Decreto N° 244/87 y su modificatorio N° 599/93.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 130/97 – Anexo I, se aprobó el listado de bienes de capital, nuevos de origen importado, que se incorporaron en la planta industrial promovida por Decreto N° 244/87 y su modificatorio N° 599/93.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 026/94 – Anexo I, se aprobó el listado de bienes de capital, nuevos de origen importado, que se incorporaron en la planta industrial promovida por Decreto N° 244/87 y su modificatorio N° 599/93.

Que la empresa expone los motivos que la llevan a solicitar autorización para transferir los bienes aprobados por Resolución D.G.P.E. N° 017/97 – Anexo II, ítems 3 y 7; y Resolución D.G.P.E. N° 130/97 – Anexo I, ítem 1, al proyecto industrial promovido por Decreto N° 206/95 – Anexo VI.

Que la empresa expone los motivos que la llevan a solicitar el reemplazo de los ítems 4 y 5 de la Resolución D.G.P.E. N° 017/97 – Anexo II, por otros bienes de características similares.

Que la empresa expone los motivos que la llevan a solicitar la baja de un equipo que figura en el ítem 1, Anexo I, de la Resolución D.D.E. N° 026/94.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 11) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Transferir al proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 206/95 – Anexo VI, los bienes de capital importados aprobados por Resolución D.G.P.E. N° 017/97 – Anexo II y Resolución D.G.P.E. N° 130/97 – Anexo I, que figuran como Anexo I de la presente Resolución, ya incorporados en el proyecto industrial promovido por Decreto N° 244/87 y su modificatorio N° 599/93, ambos proyectos pertenecientes a la firma HILADO S.A.

2° - Desafectar del listado de bienes de capital importados, los ítems 4 y 5 de la Resolución D.G.P.E. N° 017/97 – Anexo II, consistente en los siguientes equipos:

“Ítem 4 – Retorcedora doble torsión, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento – Pos. Aranc. 8445.30.00 – Cantidad 1 – Origen: Japón – Valor: ¥ 6.816.000,00”.

“Ítem 5 – Bobina reunidora, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento – Pos.Aranc. 8445.40.00 – Cantidad: 1 – Origen: Japón – Valor: ¥ 2.856.000,00”; pertenecientes al proyecto industrial que la firma HILADO S.A. tiene promovido por Decreto N° 244/87 y su modificatorio N° 599/93.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 109

La Rioja, 30 de octubre de 2000

Visto: el Expte. D 1.1. – N° 00038-3- Año 2000 por el que la firma HILADO S.A. solicita la transferencia de los bienes de capital, importados e incorporados en su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 244/87 y su modificatorio N° 599/93, al proyecto industrial promovido por Decreto N° 206/95 – Anexo VI; y

3° - Desafectar del listado de bienes de capital importados, el ítem 1 de la Resolución D.D.E. N° 026/94 – Anexo I, consistente en: “Máquina de apertura tipo ERM, con sistema de transporte neumático, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento – Pos.Aranc. 8445.19.000 – Cantidad 2 – Origen: Suiza – Valor Unitario: FS 32.000,00 – Valor FOB Total FS 64.000,00”; perteneciente al proyecto industrial que la firma HILADO S.A. tiene promovido por Decreto N° 244/87 y su modificatorio N° 599/93.

4° - Aprobar el listado de bienes de uso, usados de origen nacional que figuran como Anexo II de la presente resolución y que la firma HILADO S.A. incorporará a su proyecto industrial promovido mediante Decreto N° 244/87 y su modificatorio N° 599/93.

5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 110

La Rioja, 30 de octubre de 2000

Visto: el Expte. D.1.1 – N° 00040-5- Año 2000 por el que la firma HILADO S.A. solicita la aprobación del listado de bienes de uso correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decretos N°s. 850/87, 4118/85, 1593/85 y sus modificatorios N°s. 195/95 – Anexo IX, 196/95 – Anexo VIII y 206/95 – Anexo VI; y

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la explotación de la planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2º inc. 5) y 3º del Decreto Nº 181/95, y Art. 5º del Decreto Nº 206/95; -

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE :

1º - Aprobar el listado de bienes de uso, existentes, que figura como Anexo I de la presente resolución, que la firma HILADO S.A. incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021, mediante Decretos Nºs. 850/87, 4118/85, 1593/85 y sus modificatorios Nºs. 195/95 – Anexo IX, 196/95 – Anexo VIII y 206/95 – Anexo VI850/87, 4118/85, 1593/85 y sus modificatorios Nºs. 195/95 – Anexo IX, 196/95 – Anexo VIII y 206/95 – Anexo VI.

2º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

LISTADO DE BIENES DE USO EXISTENTES PERTENECIENTES A LA EMPRESA HILADO S.A.

Item	Descripción	Unidad	Cant.
1	Continuas de hilar tipo G 30, completa con todos sus elementos necesarios para su normal funcionamiento.	u.	2
2	Uster Sliverdata equipo ampliación del sistema de control on-line de calidad y datos para hilatura, con terminal numérico de máquina, para el control local.	u.	3
3	Sistema Uster Conedata 200, accesorios para sistemas de datos para la sección de bobinados on-line de datos de calidad.	u.	5
4	Sistema Uster Upm1 q-pack, accesorios para instalación de purgados de hilos Uster Polymatic para la determinación de coeficiente de variación de masa de hilo y clasificación de los defectos del hilo.	u.	5
5	Software, marca, modelo y versión MS - 2 versión 6.2	u.	1
6	Sistema Uster Expert, sistema para el control automático de valores de análisis y para facilitar la localización de defectos.	u.	1
7	Cable de uso eléctrico de distintas medidas	m.	3.020

8	Diskettes con software marca, modelo y versión Uster Exper	u.	7
9	Diskettes con software marca, modelo y Versión ut3-KB-System	u.	2
10	Diskettes con software marca, modelo y Versión Hard Lock Driver Disk	u.	1
11	Software marca, modelo y versión Moxoa Driver Disk	u.	1
12	Equipo de soplado para máquina continua, completo, con todos sus accesorios para su normal funcionamiento.	u.	2
13	Set de: cursores, máquinas para colocarlos y herramientas, para continuas, completo con todos sus elementos necesarios para su normal funcionamiento.	u.	1
14	Autoelevador con motor diesel de 2.5 toneladas, completo con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	u.	1
15	Unidad básica Afis2, compuesta de multitudata módulo, váscula, impresora, monitor en colores, computadora y accesorios- completa	u.	1
16	Módulo T para la medición de impurezas	u.	1
17	Módulo L&M para la medición de longitud y madurez de fibras individuales, para equipo Afis 2 – completo	u.	1
18	Modulo Afis N para la clasificación de neps-completo	u.	1
19	Módulo ac (autojet y composer) – completo	u.	1
20	Máquina bobinadora automática tipo murata, 7-v-ss completo, todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	u.	2
21	Carros de transporte de hilandería para continuas, completos	u.	70
22	Secador de aire comprimido Atlas Copco, completo, con todos los elementos para su normal funcionamiento.	u.	1
23	Compresor de aire estacionario rotativo a tornillo Atlas Copco completo, con todos los elementos para su normal funcionamiento.	u.	2
24	Aparatos humidificadores por pulverización de agua, completos con todos sus elementos para su normal funcionamiento	u.	6
25	Autoelevador con motor diesel de 2.5 ton, completo con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	u.	1
26	Uster Ringdata-3, equipo de ampliación del sistema de datos para vigilancia on-line de calidad y producción de hilatura.	u.	12

La Rioja, 30 de octubre de 2000

Visto: el Expte. D 1.1. – N° 00035-0- Año 2000 por el que la firma HILADO S.A. solicita la transferencia de los bienes de capital, importados e incorporados en su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 2535/86 y su modificatorio N° 599/93, al proyecto industrial promovido por Decreto N° 206/95 – Anexo VI; y

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 012/97 – Anexo II, se aprobó el listado de bienes de capital, nuevos de origen importado, que se incorporaron en la planta industrial promovida por Decreto N° 2535/86 y su modificatorio N° 599/93.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 129/97 – Anexo I, se aprobó el listado de bienes de capital, nuevos de origen importado, que se incorporaron en la planta industrial promovida por Decreto N° 2535/86 y su modificatorio N° 599/93.

Que la empresa expone los motivos que la llevan a solicitar autorización para transferir los bienes aprobados por Resolución D.G.P.E. N° 012/97 – Anexo II, ítems 5, 7, 8 y 9; y Resolución D.G.P.E. N° 129/97 – Anexo I, ítems 1 y 2, al proyecto industrial promovido por Decreto N° 206/95 – Anexo VI. Asimismo, solicita el reemplazo de los ítems 1 y 2 de la Resolución D.G.P.E. N° 012/97 – Anexo II por otros bienes de características similares.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 11) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Transferir al proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 206/95 – Anexo VI, los bienes de capital importados aprobados por Resolución D.G.P.E. N° 012/97 – Anexo II y Resolución D.G.P.E. N° 129/97 – Anexo I, que figuran como Anexo I de la presente Resolución, incorporados en el proyecto industrial promovido por Decreto N° 2535/87 y su modificatorio N° 599/93, ambos proyectos pertenecientes a la firma HILADO S.A.

2° - Desafectar del listado de bienes de capital importados, los ítems 1 y 2 de la Resolución D.G.P.E. N° 012/97 – Anexo II, consistente en los siguientes equipos:

“Ítem 1 – Retorcedora doble tensión, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento – Pos. Aranc. 8445.30.00 – Cantidad 1 – Origen: Japón – Valor: ¥ 6.816.000,00”.

“Ítem 2 – Bobina reunidora, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento – Pos. Aranc. 8445.40.00 – Cantidad: 1 – Origen: Japón – Valor: ¥ 2.856.000,00”; pertenecientes al proyecto industrial que la firma HILADO S.A. tiene promovido por Decreto N° 2535/86 y su modificatorio N° 599/93.

3° - Aprobar el listado de bienes de uso, usados de origen nacional que figuran como Anexo II de la presente resolución y que la firma HILADO S.A. incorporará a su proyecto industrial promovido mediante Decreto N° 2535/86 y su modificatorio N° 599/93.

4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

beneficiaria promocional por Decreto N° 906/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 279/92 de los Decretos N° 824/93 y N° 1717/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 967/95.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1° inciso b) y 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84, respectivamente.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndosele a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y de los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95; modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA
RESUELVE:**

1° - Instruir sumario a la empresa Catinzaco Valley S.A. por incumplimiento a sus obligaciones de suministrar información, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y concretar una inversión mínima, comprometidas en su proyecto promovido mediante Decreto N° 906/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 279/92 de los Decretos N° 824/93 y N° 1717/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 967/95.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Catinzaco Valley S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 116

La Rioja, 03 de noviembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 – N° 00160-4- Año 2000, por el que la Delegación La Rioja de la Administración Federal de Ingresos Públicos, comunica un informe relacionado con la firma Catinzaco Valley S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la misma; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma Catinzaco Valley S.A. a sus compromisos contraídos como

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 124

La Rioja, 27 de noviembre de 2000

Visto: los Exptes. F20 - N° 00286-9- Año 1992 y F12 – N° 00054-9 Año 1994 por los que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, la empresa Tecno Cultivos S.A. y el Expte. D 1.1 – 00162-6-2000, por el que la Administración Federal de Ingresos Públicos denuncia presuntos incumplimientos de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decreto N° 1685/93, adecuado por su similar N° 438/98, y Resoluciones M.D.P. y T. N° 441/99 y M.P. y T. N° 168/2000 y mediante Decreto N° 1199/95, adecuado por Resolución M.P. y T. N° 860/99; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decretos N° 1685/93, adecuado por su similar N° 438/98, y Resoluciones M.D.P. y T. N° 441/99 y M.P. y T. N° 168/2000 y mediante Decreto N° 1199/95, adecuado por Resolución M.P. y T. N° 860/99.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones contraídas en ambos proyectos promovidos, de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo, concretar una inversión mínima, a la vez que se constató la falta de aplicación del capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1° inciso b) y 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84, y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y de los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95; modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA
RESUELVE:**

1° - Instruir sumario a la empresa Tecno Cultivos S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1685/93, adecuado por su similar N° 438/98, y Resoluciones M.D.P. y T. N° 441/99 y M.P. y T. N° 168/2000 y mediante Decreto N° 1199/95, adecuado por Resolución M.P. y T. N° 860/99 por los siguientes incumplimientos: suministro de información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima, y aplicar efectivamente el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Tecno Cultivos S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

VARIOS

Sociedad Española de La Rioja

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Sociedad Española cita a los socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el próximo 22 de abril a horas 10:00 en su Sede Social, sito en calle 9 de Julio N° 233, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1° - Lectura del Acta anterior.
- 2° - Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuadro de Resultados e Informe de la Junta Fiscalizadora.
- 3° - Elección de dos (2) socios para refrendar el Acta.

José Abad
Secretario a Cargo

Zulma Cabrera de Maldonado
Presidenta

N° 00951 - \$ 32,00 - 20/03/2001

REMATES JUDICIALES

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron, en Expte. N° 32.139 - "A" - 1998, caratulado: "Atuel Fideicomisos S.A. c/Francis, Antonio Armando - Ejecución Hipotecaria", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 29 de marzo a horas 12, en los Portales de esta Excma. Cámara, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, se designa como Unidad Funcional Número Cinco, destinada a comercio integrada por el Polígono 00-05, ubicada en la Planta Baja, con una superficie cubierta de Treinta y Un Metros Cuadrados Cuarenta y Ocho Décímetros Cuadrados, lo que hace una Superficie Total del polígono y de la Unidad Funcional de Treinta y Metros Cuadrados Cuarenta y Ocho Décímetros Cuadrados, porcentaje según valor: 0.08, coeficiente de ajuste: 0.90. El inmueble en su totalidad, del cual es parte la unidad referenciada, designado como lote "ax" se ubica en esta ciudad sobre acera Norte de la calle Santa Fe, entre calles 9 de Julio y Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 93 - Parcela: "ax". Matrícula Registral: C-17240. Base: \$

3.849,50, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma no se admiten reclamos. Gravámenes: registra, consultar en Secretaría. Títulos agregados en autos. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, marzo 12 de 2001.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 00964 - \$ 90,00 - 20 al 27/03/2001

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 31680 - "B" - 1998, caratulado: "Banco Hipotecario S.A. Suc. La Rioja, c/Britos, Alejandro Darío - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con Base, el día seis de abril próximo a horas 11:00, el que tendrá lugar en los Estrados de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble, vivienda familiar, con todo lo plantado, edificado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad en B° Estación, extremo Sur de la calle Italia N° 179, acera Norte, entre las calles Teniente Primero Ibáñez y Nápoles, a 12 m de esta última, y mide: 12 m de frente a la calle de su ubicación por 10,13 m de contrafrente por 19,57 m de fondo en su costado Este y 19,06 m de fondo en su costado Oeste, o sea, una Superficie de 212,95 m². Linderos: Norte: lote 3, Sur: calle Italia, Este: propiedad de Juan H. Fernández, y al Oeste: lote uno. Se encuentra inscripto en la D.G.I.P. y Catastro con Padrón N° 1-13.584. Matrícula Catastral: Circ. I - Secc. D - Manz. 21/1 - Parc. "m". Su Matrícula en el Registro de la Propiedad Inmueble C-9981 (datos extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por Secretaría). Tiene una Superficie cubierta de 104,96 m² y consta de: 3 dormitorios, 1 baño, 1 cocina, 1 living comedor, 1 lavadero, 1 galería y patio, entrada y portón para cochera. Su estado y conservación buena. Tiene todos los servicios públicos. Se vende libre de ocupante. De existir deuda fiscal, a cargo del comprador. La misma será entregada en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de venta: \$ 7.116,55 (o sea, el 80%

de la valuación fiscal). Forma de Pago: 20% de seña sobre el precio de venta, más la comisión del Martillero (5%). En el acto de remate deberá abonarse el 10% de la base de venta en dinero efectivo o cheque certificado. La diferencia entre lo abonado y lo que resulte por tales conceptos en razón del precio de venta obtenido, se deberá integrar dentro de las setenta y dos horas. El 20% del precio se abonará dentro de los cinco días corridos a contar desde el día siguiente de la notificación de la aprobación de la operación por parte del Banco, el 60% restante financiación automática sin análisis de riesgos, y en caso de solicitar el 80% de financiación, se abonará el 20% de seña y con análisis de riesgo. Para ambos casos, plazo máximo quince años, sin seguro de desempleo, sin seguro de vida. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Por cualquier consulta pueden dirigirse a la oficina del Martillero, al Telefax: 03822 - 439087. Edictos de Ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 19 de marzo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00976 - \$ 320,00 - 20/03 al 03/04/2001

* * *

Por orden de la Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, en autos Expte. N° 22.692 - "B" - 1996, caratulados: "Banco de Crédito Argentino S.A. c/Servicios Sociales U.P.C.N. - Ejecutivo", el Martillero Sr. Julio César Morales, rematará el día veintiséis de marzo próximo a horas diez, en los portales de dicha Cámara, con base del 80% del avaluo del inmueble, dinero de contado y al mejor postor, el siguiente bien, con todo lo plantado, clavado, edificado y adherido al suelo que el mismo contenga, a saber: un inmueble ubicado en la ciudad de La Rioja sobre la acera Sudeste y Noroeste de camino público del B° de Vargas, designado como Lote 5, cuyas medidas son las siguientes: 294,61 m de frente al Sudeste; 270 m de frente al Noroeste; por 522,53 m de frente al Sur; y por 563,87 m de contrafrente al Norte; haciendo una superficie total de 12 ha, 2.889,03 m. Linda: al Sudeste, camino público; al Noroeste, camino público; al Sur, calle pública y al Norte con Lote 6 del mismo plano; siendo su Nomenclatura Catastral: 4-01-50-042-669-562, Matrícula Registral: C-15875, inscripto a nombre del Sr. Ricardo César Abdala. Valuación Fiscal de \$ 23,34. Base de la Subasta: (\$ 18,67), el 80% de la misma. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de ley al Martillero, y el saldo al aprobarse la subasta, sobre la que, después de

realizada, no se admitirán reclamos. Gravámenes: únicamente los del presente juicio. Títulos: corren agregados en autos, y pueden ser consultados en Secretaría. Si el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos: Por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y diario "El Independiente". La Rioja, 6 de marzo de 2001.

N° 000945 - \$ 200,00 - 09 al 23/03/2001

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 33.206 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Menem, Julio Víctor - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de Julio Víctor Menem a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 05 de marzo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00952 - \$ 38,00 - 16 al 30/03/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Mercedes del Carmen Heredia de Aguilar ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 32.998 - Letra "H" - Año 2000, caratulados: "Heredia de Aguilar, Mercedes del C. - Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en calle San Martín s/n° de la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre de esta provincia de La Rioja. Dicho inmueble está formado por un solo lote, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: C. I - S. B - M. 12 - P. 37 - Padrón N° 2-01668, el mismo se superpone con la parcela de Ramón Reinaldo Córdoba, con mensura aprobada por Disposición N° 2909/75, inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo el Dominio N° 1453, Folios 4541/42, del año 1974, dicho lote presenta una forma rectangular con una superficie de 622,58 m2, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: al Este: 10 m, en su contrafrente Oeste de 10 m, al Norte: 64,92

m y al Sur: 64,92 m. Se encuentra delimitada en todo su contorno formando una unidad independiente a la de sus vecinos, lindando al Este: con la calle San Martín, al Oeste: con la propiedad de Córdoba, Ramón Reinaldo y Becchio de Córdoba Ada, al Sur: con la propiedad de Gómez Julieta, y al Norte: con la propiedad de Córdoba, Ramón Reinaldo y Vecchio de Córdoba Ada. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble a usucapir. Secretaría, 09 de marzo de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00958 - \$ 150,00 - 16 al 30/03/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la autorizante Sra. Susana del V. Carena, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Linda Najun y/o Linda Najum, a estar a derecho dentro de los quince días de la última publicación en los autos Expte. N° 25.185 - Letra "N" - Año 2000, caratulados: "Najun de Jassan, Linda - Sucesorio Ab Intestato". Publíquense edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación en nuestra ciudad. La Rioja, 18 de diciembre de 2000.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 00963 - \$ 45,00 - 16 al 30/03/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", a cargo de la Secretaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Luis Vall, a fin de que se presenten en el Juicio Sucesorio del nombrado que tramita en Expte. N° 25502 - "V" - 2000, caratulados: "Vall, Luis - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad. Secretaría, 13 de febrero de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaría

N° 00948 - \$ 38,00 - 13 al 27/03/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco veces en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Luis Serapio Hernández y Celina Olguín, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 33.174 - Letra "H" - Año 2000, caratulados: "Hernández, Luis Serapio y Otra - s/Sucesorio".

Secretaría, La Rioja, 13 de febrero de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaría

N° 00949 - \$ 45,00 - 13 al 27/03/2001

* * *

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente de la Cámara Unica de la IV Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Secretaría a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Ramón Enrique Brizuela y Dominga Adela Nieto de Brizuela, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 1.519 - Letra "B" - Año 2.001, caratulados: "Brizuela, Ramón Enrique y Otra - Sucesorio".

Secretaría, 08 de marzo de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas

Secretario

N° 00950 - \$ 40,00 - 13 al 27/03/2001

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, a cargo de la autorizante; cita y emplaza, bajo apercibimiento de Ley,

por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto, a comparecer en los autos Expte. N° 33343, Letra "H", Año 2001, caratulados: "Heredia, Horacio Francisco - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Secretaría, 23 de febrero de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaría

N° 000935 - \$ 45,00 - 06 al 20/03/2001

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de Francisco Edgardo Zalazar, para que comparezcan a estar a derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 32.931 - "Z" - 2000, caratulados: "Zalazar, Francisco Edgardo - Sucesorio Ab Intestato". Edicto por cinco (5) veces. La Rioja, agosto 23 de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron

Secretaría

N° 000941 - \$ 45,00 - 09 al 23/03/2001

* *

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, en los autos Expte. N° 7333 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "Dxtres S.R.L. - Insc. de Modificación del Art. 5°" que tramitan por ante el Registro Público de Comercio, ha ordenado se publique por una vez que los socios de la firma que gira en plaza bajo la denominación "Dxtres S.R.L.", Sr. Jorge Luis Alem y Cecilia Cristina Alem, han resuelto modificar el artículo quinto del Contrato Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: La Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo del Sr. Miguel Angel Brizuela, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en calle Ortiz de Ocampo N° 1688, D.N.I. N° 13.703.293, con las facultades contenidas en el Art. 157° de la Ley N° 19.550. La Sociedad sólo podrá obligarse por operaciones que se relacionen con el giro social y/o comercial, por lo que queda expresamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier género o naturaleza ajenas a sus obligaciones naturales.

Para el cumplimiento de sus fines sociales el Gerente podrá realizar todo tipo de actos, dentro de la legislación vigente, que le permitan el cumplimiento del objeto social. Podrá realizar, en general, todo tipo de contratos, comprar, vender, permutar, dar y recibir cosas en pago, extender recibos y otorgar cartas de pago y realizar todo tipo de operaciones comerciales y/o financieras y/o bancarias con todos los bancos y/o entidades financieras del país y/o del extranjero, públicas o privadas, pudiendo otorgar poderes generales y especiales a cualquiera de los socios y/o terceros para que representen a la sociedad ante cualquier organismo Nacional, Provincial o Municipal y ante los Tribunales Federales y/o Provinciales y/o arbitrales. Especialmente por ante la AFIP, Dirección General de Ingresos Públicos, ANSeS, Subsecretaría de Trabajo y toda otra que fuere menester para la defensa de los intereses de la sociedad y el cumplimiento de los fines de la misma".

La Rioja, Secretaría, 14 de marzo de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

Enc. Reg. Público de Comercio

N° 00965 - \$ 110,00 - 20/03/2001

El Sr. Presidente de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Registro Público de Comercio, a cargo de la Autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos caratulados: "Hemodinamia Intervencionista S.R.L. - Inscripción de Autorización de Uso de Medios Mecánicos", Expte. 7.233, Letra "H", Año 2000, comunica que se ha iniciado trámite de inscripción de autorización para el uso de medios mecánicos de la firma "Hemodinamia Intervencionista S.R.L.". Que el libro a llevarse por este sistema es el Libro Diario.

Secretaría, 22 de noviembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Reg. Público de Comercio

N° 00966 - \$ 37,00 - 20/03/2001

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7331 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "Don Bernardo S.A. - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que el señor Bernardo Nicolás Herrera, argentino, clase 1978, D.N.I. N° 26.335.797, soltero, comerciante, domiciliado en

calle Juan Bautista Alberdi N° 529 de la ciudad de La Rioja; y la señorita Norma Nicolasa Gómez, argentina, clase 1956, D.N.I. N° 12.569.795, soltera, comerciante, con domicilio en Avda. Juan Facundo Quiroga N° 939, también de la ciudad de La Rioja, han constituido una sociedad denominada "Don Bernardo S.A.", con domicilio en calle Colombia N° 205 de esta ciudad de La Rioja, mediante contrato de fecha 01 de diciembre de 2000. Duración: 99 años. Objeto: dedicarse a realizar por cuenta propia o de terceros o en agrupaciones de colaboración o uniones transitorias de empresas con terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarios, Agroindustriales, Comerciales, Financieros. La Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescritas en el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, y el Artículo 5°, Libro II, Título X del Código de Comercio. Capital: Pesos Quince Mil (\$ 15.000) representados por un mil quinientas (1.500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco (5) votos por acción, de valor nominal Pesos Diez (\$ 10) cada una. Los socios integran el 25% del capital suscrito, en dinero en efectivo, debiendo integrar el saldo en el término de ley. Administración y Representación: a cargo del Directorio constituido por la señora Norma Nicolasa Gómez como Presidente, y el señor Bernardo Nicolás Herrera como Director Suplente. Cierre del Ejercicio: 31 de enero de cada año.

La Rioja, 07 de marzo de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Reg. Público de Comercio

N° 00967 - \$ 160,00 - 20/03/2001

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda B. Mercado, en los autos Expte. N° 9044/00, caratulados: "Bazán, María Delicia - Información Posesoría Veinteñal", cita y emplaza por tres (3) veces a los que se consideren con derecho al referido inmueble, en especial a su anterior propietario: Sucesores de Felipe Bazán, Andrés Pórfido Bazán, Mariano Ambrosio Bazán y Andrés Bazán, sito calle Leandro N. Alem s/n° esq. Ortiz de Ocampo s/n° del distrito Los Sarmientos del Dpto. Chilecito, Nomenclatura Catastral: Circ. III, Sección A, Manzana 10, Parcela 11. Matrícula Catastral: 0703-1010-011, con los siguientes linderos: Norte: Elsa Chanampa, Este: Sucesión de Sara B. de Herrera, Sur: por calle Leandro N. Alem, y Oeste: por calle Ortiz de Ocampo, a comparecer en los autos mencionados y a constituir

domicilio especial dentro del término de diez (10) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ser representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal.
Chilecito, diciembre 14 de 2000.

Dr. Mario E. Masud
Secretario

N° 00968 - \$ 54,00 - 20 al 27/03/2001

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 8351/99, caratulados: "Daher, Nacira Gladys - Información Posesoria Veinteñal", cita y emplaza por tres (3) veces, en especial a los Sres. Rosa Tamine Nazar y José Isabel Castro y a los que se consideren con derecho sobre los inmuebles situados en calle San Martín s/n° de la localidad de Guandacol, Dpto. Cnel. Felipe Varela de esta provincia. Primer Inmueble: Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección "A", Manzana 17, Parcela "3". Superficie: 4.004,84 m2, con los siguientes linderos: Norte: calle 25 de Mayo, Este: Diómedes Barrera y María Alcira Gómez, Sur: calle San Martín, Oeste: Suc. Nicolás Carlos Castro. Segundo Inmueble: Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección "A", Manzana 23, Parcelas 5 y 7. Superficie: 20.674.22 m2, con los siguientes linderos: Norte: calle San Martín, Este: Marta Yañes Vda. de Azar, Sur: brazo Río Nacimiento, Oeste: Ceras San Juan, Juana Victoria Muñoz, Mercedes Fuentes, Suc. Francisco Muñoz Salinas, a comparecer en los autos mencionados y a constituir domicilio especial dentro del término de diez (10) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ser representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal.
Chilecito, febrero 15 de 2001.

Dr. Mario E. Masud
Secretario

N° 00969 - \$ 45,00 - 20 al 27/03/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, hace saber que en los autos Expte. N° 17.381/00, caratulados: "Centro de Suboficiales y Gendarmes retirados y en actividad de Gendarmería Nacional - Información Posesoria", que se tramitan por ante la Secretaría Civil

"A", se ha iniciado Juicio de Usucapión del inmueble, sito en calle Juan XXIII N° 760 de la ciudad de Chilecito. Nomenclatura Catastral: I-E-39-g y ab, Padrón N° 7-06505 y N° 7-01189, por lo que se cita y emplaza por tres (3) veces a comparecer a juicio a los que se crean con derecho sobre el referido inmueble y en especial a las anteriores propietarias Margarita Rosa de la Fuente de Iribarren y María Amalia Iribarren, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes del Tribunal.
Chilecito, marzo 12 de 2001.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 00970 - \$ 45,00 - 20 al 27/03/2001

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza por quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Esther Elena Vera Ocampo, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 7196 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vera Ocampo, Esther Elena - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
Secretaría, 14 de marzo de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00971 - \$ 45,00 - 20/03 al 03/04/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 150 - Letra "L" - Año 1997. Denominado: "Carmincita 10". Distrito: Chepes, Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de octubre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 2842 ha, 8278,66 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3476515.000 X=6480124.000; Y=3473123.600

X=6480124.000; Y=3473123.600 X=6478157.435;
 Y=3473321.496 X=6478157.435; Y=3473321.496
 X=6477000.000; Y=3473123.600 X=6477000.000;
 Y=3473123.600 X=6471674.000; Y=3476515.000
 X=6471674.000. Dirección General de Minería, La
 Rioja, 08 de noviembre de 2000.- Visto: ... y
 Considerando: ... El Director General de Minería -
 Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo
 respectivo la presente solicitud de manifestación de
 descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín
 Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de
 quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de
 esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art.
 53° del Código de Minería, llamando por el término de
 sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a
 deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código).
 Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero
 con la constancia de la exención del pago del canon
 minero por el término de tres años, conforme lo
 establece el Artículo 224° del Código de Minería.
 Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada
 en el punto precedente debe ser acreditada por el
 solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° -
 Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su
 notificación, con la presentación del recibo expedido por
 el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá
 presentar los ejemplares del Boletín con la primera y
 última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El
 término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del
 Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal
 comenzará a correr desde el día siguiente al de su
 registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar,
 asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo
 a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado
 Código, con las constancias de que la Labor Legal
 deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la
 Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los
 análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería.
 Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo.
 Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería.
 Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Dr. Luis Héctor Parco
 Escribano de Minas
 Dirección. Gral. de Minería

N° 00972 - \$ 200,00 - 20, 27/03 y 03/04/2001

* * *

**Edicto de Manifestación
 de Descubrimiento**

Titular: "Rome Resources S.A." - Expte. N° 139
 – Letra "R"- Año 1997. Denominado: "Carmelita 10".
 Distrito: Chepes, Departamento: Rosario V. Peñaloza.
 Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de
 febrero de 2001. Señora Directora: Este Departamento

informa que el presente pedimento ha sido graficado en
 el Departamento Rosario V. Peñaloza con una superficie
 libre de 2989 ha, comprendidas entre las siguientes
 coordenadas: X=3435203.185 Y=6559128.078;
 X=3441092.948 Y=6557983.224; X=3440138.903
 Y=6553075.088; X=3434274.311 Y=6554233.783. Se
 declara, además, que las coordenadas consignadas
 precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR '94).
 Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero.
 Dirección General de Minería, La Rioja, 30 de octubre
 de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director
 General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese
 en el protocolo respectivo la presente solicitud de
 manifestación de descubrimiento, publíquense edictos
 en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en
 el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la
 pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto
 por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el
 término de sesenta (60) días a quienes se consideren con
 derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado
 Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el
 Padrón Minero con la constancia de la exención del
 pago del canon minero por el término de tres años,
 conforme lo establece el Artículo 224° del Código de
 Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos
 referenciada en el punto precedente debe ser acreditada
 por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76°
 - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su
 notificación, con la presentación del recibo expedido por
 el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá
 presentar los ejemplares de Boletín con la primera y
 última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El
 término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del
 Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal
 comenzará a correr desde el día siguiente al de su
 registro, en donde deberá certificarse la existencia del
 mineral denunciado en la solicitud de manifestación,
 debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la
 pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo
 establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código,
 con las constancias de que la Labor Legal deberá
 encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución
 D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de
 muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°)
 Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María
 Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí:
 Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Dr. Luis Héctor Parco
 Escribano de Minas
 Dirección. Gral. de Minería

N° 00973 - \$ 200,00 - 20, 27/03 y 03/04/2001